



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0282

Venadillo Tol., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ORTOPEDIA AVANZADA S.A
EJECUTADO: CLINICA ESPECIALIZADA DEL NORTE S.A.

Encontrándose las diligencias al Despacho, para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago o no, conforme lo dispuesto en proveído de fecha 29 de junio de 2023, se advierte que la parte ejecutante no acredita dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos a los demandados...**"*.

Como en el presente caso, dicho punto no fue advertido inicialmente en el auto inadmisorio, y en todo caso, con la demanda, no se arrió solicitud de escrito de medidas cautelares, deberá, por lo tanto, el extremo demandante proceder de conformidad con la disposición en cita, o hacer las solicitudes que sean del caso.

Para tal efecto, y como se trata de un aspecto nuevo, se atenderá lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, para lo cual, se dispondrá su inadmisión, a fin que se subsane únicamente en el aspecto aludido, para lo cual, cuenta con el término de los cinco días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO